



Asimismo se real ordena en cuanto y suces y que  
cada un veinte y cinco del mismo, para el caso que  
la compañía lograre el restitución de la obligación  
contraída, judicialmente en tanto medio fueran posi-  
bles para que en vez de cumplirse la única finca  
por Sobido lo sean por el se vende la finca hasta  
el Pueblo de la <sup>Corona</sup> Villa de Curá, lo pueblo de Jimilla  
y Sello, punto que se halla verificado el estudio de  
este terreno: todo lo cual leído por los circunstantes,  
arrogación, por unanimidad, este pensamiento favorablemente  
y acordaron: que con el fin de que pueda darse impulso  
a este asunto con la eficacia que de suyo requiere, se  
prohibe toda comisión para que en nombre del Pueblo  
gestione se la moneda mas conveniente sobre este parti-  
cular, y al efecto se nombra para que compongan  
dicha comisión a los Srs. D. Antonio Falón y Manín, D. Jose  
del Portillo y Ortega, D. Juan Manín Diaz, D. Jaime  
Beltrán, D. Fran.º Martián Arriaga y D. Fran.º Corralar  
y Corralar, a quienes se les comede todas las facultades para  
ampliar para que dirijan y ejecuten cuanto sean mas  
conveniente al logro de sus objetos. con lo que se

